

Telefonica

Hortencia Rozas Olivera
Gerente Regulacion

Telefónica del Perú S.A.A.
Av. Arequipa 1355 - Piso 8
Lima 1 - Perú
Telfs.: (51 1) 472-8534 / 210-1089
Fax: (51 1) 471-0064
hrozas@tp.com.pe

GGR-107-A-550/IN-02

Lima, 26 de junio de 2002

N° de Reg.	16655
Folio	01

Señor
Liliana Ruiz de Alonso
Gerente General
OSIPTEL

Presente.-



De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de adjuntar a la presente, copia del Contrato de Interconexión de Redes celebrado entre TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y la empresa AMERICATEL PERU S.A..

En tal sentido, solicitamos la aprobación provisional del mismo mientras esperamos la aprobación definitiva de vuestra parte.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de aprecio y consideración.

Atentamente,

c.c.: Mariella Paredes - AMERICATEL PERU S.A.

6PR(11)
Legal
GRE
OFS
CO
PD

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, José Ramón Vela Martínez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41356876, según poderes inscritos en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **TELEFONICA** y, de la otra, **AMERICATEL PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20264234906, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, distrito de San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Alfredo Parot Donoso, identificado con Carné de Extranjería N° N117059, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00149366 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**AMERICATEL**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio telefonía fija local, (ii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

AMERICATEL cuenta con las concesiones para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, según la R.M. No. 162-2000-MTC/15.03 de fecha 27 de marzo de 2000 y de telefonía fija local y de servicio portador local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 026-2001-MTC/15.03 del 15 de enero de 2001 y a los contratos celebrados con el Estado Peruano los días 5 de abril de 2000 y 16 de enero de 2001 respectivamente.

Asimismo, las partes señalan que el presente contrato de interconexión que suscriben en esta fecha es independiente del que suscribieron con fecha 19 de mayo de 2000, a efectos de interconectar la red de larga distancia nacional e internacional de **Americatel** con la red de telefonía fija local de **Telefónica**.

Los Artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TC), los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPEL) y los contratos de concesión de los que son titulares **TELEFONICA** y **AMERICATEL**, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

En cada departamento, **AMERICATEL** llegará a el o los puntos de interconexión en la red de **TELEFONICA**, empleando fibra óptica monomodo.

Los sistemas y la red se encuentran debidamente autorizados.



2 HOB

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de la red de telefonía fija local de AMERICATEL con la red de telefonía fija local y red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I y demás anexos del presente Contrato.

El presente contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar la red fija local de AMERICATEL con las redes fija local y de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA, con la finalidad de que los usuarios de ambas redes intercambien tráfico ~~entre ellos~~.

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociadas por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, no se entenderá por servicios adicionales, conexos o complementarios aquellos necesarios para cursar el tráfico interconectado objeto de este contrato.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por AMERICATEL son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

- Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión
- Anexo I-A: Condiciones Básicas
- Anexo I-B: Puntos de Interconexión
- Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión
- Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
- Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
- Anexo I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión
- Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías



Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II: Condiciones Económicas

Anexo III: Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

El plazo del presente contrato es de cinco (05) años renovables automáticamente mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato. La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por la parte afectada por cargos de interconexión en los últimos seis (6) meses independientemente de cual de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecida que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.



7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.

7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

7.5 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, siendo imputable a su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.6. Las partes acuerdan que:

7.6.1 Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

7.6.2 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

7.6.3. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFONICA.



7.7. Las partes acuerdan que:

Si AMERICATEL revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las 72 horas de haber sido requeridas por escrito por TELEFONICA, deberá pagar a TELEFONICA una penalidad ascendente a 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha Orden de Servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFONICA al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida Orden de Servicio:

La penalidad no afectará el derecho de TELEFONICA de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.8. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.9. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

8.1. Intercambio de tráfico

Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, con tal detalle que se pueda identificar el tráfico liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de duración de las llamadas completadas expresado en la unidad de tiempo que establezca la norma vigente a la fecha de aplicación de este contrato.

Ambas partes intercambiarán por medios físicos y electrónicos (diskettes; correo electrónico, etc.) acordados previamente, por cada periodo de liquidación un resumen de tráfico por punto de interconexión, conteniendo información de la duración (expresada en minutos reales y redondeados) y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red, así como un resumen del tráfico diario por escenario de llamada.



Los resúmenes de tráfico contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (fecha de cierre del período de liquidación). Para la presentación del resumen de tráfico, las partes acordarán fecha, hora y lugar de reunión de intercambio, la misma que se efectuará en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del período de liquidación.

Si alguna de las partes no asiste a la reunión de intercambio o no cumple en el plazo establecido con la entrega de los resúmenes de tráfico, se entenderá aceptada la liquidación de la parte que sí la entregó dentro de dicho plazo.

8.2 Conciliación de tráfico

- 8.2.1 **Conciliación global.**- Ambos operadores de mutuo acuerdo decidirán fecha, lugar y hora a fin de efectuar la reunión de conciliación de los tráficos reportados. Dicha reunión deberá efectuarse a más tardar a los treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación.

Queda establecido que si una de las partes involucradas no concurre a la reunión acordada para conciliar tráficos, sin una comunicación previa de no asistencia con setentidos (72) horas de anterioridad, se tendrá por conciliada la cifra que más favorezca a la parte que sí asistió.

En todos los casos previstos en el presente numeral y en el último párrafo de numeral anterior, las partes podrán emitir las facturas, a partir del día siguiente de la conciliación de tráficos:

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre los reportes de tráfico presentados por los operadores es inferior o igual a uno por ciento (1%) calculado sobre el tráfico que informa el operador que origina la llamada. En este caso, se consideran como cifras conciliadas definitivas el promedio de los tráficos presentados por ambos operadores. En tal caso, ambos operadores emitirán y entregarán al otro operador la factura correspondiente, debiendo el operador que recibe la factura proceder al pago o compensación de la misma dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción.

Si la diferencia entre las liquidaciones excede el uno por ciento (1%) respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), se procederá a la conciliación detallada conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.2.2 siguiente.

- 8.2.2 **Conciliación detallada.**- Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a uno por ciento (1%) calculado sobre la liquidación del operador que origina la llamada, las partes procederán a seleccionar para cada escenario de tráfico una muestra para el intercambio de información a nivel de CDR. Para ello cada parte seleccionará por libre elección un máximo de dos (2) días, para efectos de muestreo, intercambiando los CDR correspondientes a las 24 horas de cada día. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la fecha de cierre del período de liquidación.



En un plazo máximo de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del período de liquidación, se efectuará la reunión de conciliación detallada. Para lo cual, ambas partes acordarán fecha, hora y lugar de reunión en la cual se efectuará la conciliación detallada debiéndose formalizar la convocatoria con una anticipación de setenta y dos (72) horas, mediante comunicación escrita dirigida por cualquiera de las partes y aceptada por la otra parte.

Sobre la base del análisis de la muestra de CDR de los días intercambiados por ambos operadores, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico no conciliado.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos de la muestra, entendiéndose como minutos válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión acordada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

8.3 Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

La facturación será expresada en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá indicar expresamente los conceptos por los cuales se debe pagar.

Ambas partes quedan autorizadas a oponer la compensación respecto de las obligaciones que les correspondan en virtud del presente contrato contra otras obligaciones que tuviesen derivadas de otros acuerdos de interconexión suscritos entre TELEFONICA y AMERICATEL, siempre que las obligaciones a compensar sean líquidas, exigibles, recíprocas y de prestaciones fungibles y homogéneas.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en el plazo correspondiente, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosexta. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, TELEFONICA o AMERICATEL emitirán la factura o nota de crédito, según corresponda, en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando para tal fin el pago provisional efectuado conforme el numeral 8.2. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la notificación del laudo que establece la liquidación definitiva.

8.3.1 Pago a cuenta. - Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que corresponda aplicar el procedimiento de conciliación detallada.



Handwritten initials 'MB' and a signature.

Handwritten signature and the number '7'.

TELEFONICA o AMERICATEL según corresponda el escenario de tráfico o facturar emitirá una factura provisional por el 80% del promedio simple de los tráficos presentados por ambos operadores.

A los siete (07) días calendario de la fecha de reunión de la conciliación global, las partes emitirán las facturas correspondientes a este pago. Dicha factura provisional deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su recepción y estará sujeta al ajuste que corresponda efectuar en función de los resultados finales de la aplicación del procedimiento de conciliación detallada.

De no efectuarse los pagos correspondientes previstos en el presente numeral 8.3 dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses compensatorios y moratorios en la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Reserva del Perú u otras penalidades especificadas en el presente contrato.

- 8.3.2 Pago definitivo.- En caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar dentro de los veinte (20) días calendario de la fecha de reunión de la conciliación detallada.

El pago definitivo se calculará según la valorización de la conciliación detallada y el pago a cuenta efectuado según corresponda deduciéndose el pago a cuenta efectuado de la valorización de la conciliación detallada o dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de notificación del laudo, en caso se hubiera optado por el arbitraje.

De no efectuarse los pagos en los plazos correspondientes se devengarán automáticamente los intereses moratorios y compensatorios a la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Reserva del Perú.

8.4 Valorización

Para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente al momento de efectuarse el pago.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión u otras condiciones económicas relacionadas al presente contrato o alguna de las penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales por concepto de: (i) cargos de interconexión u otras Condiciones Económicas acordadas o, (ii) de las penalidades por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo



8

1.- Transcurridos quince (15) días hábiles computados a partir de la fecha de vencimiento de la factura, sin que una de las partes haya cumplido con cancelar una factura emitida por la otra dentro de los plazos establecidos por las partes o regulados por la legislación civil, esta última remitirá una comunicación por escrito a la parte deudora requiriéndole el pago de la deuda pendiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación.

2.- Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado de conformidad con el numeral (1), y si la parte deudora no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, esta última procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a la parte deudora, en la cual la parte acreedora indicará que procederá a suspender la interconexión, si la parte deudora no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha comunicación. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la parte deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

4.- En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, ambas partes adoptarán, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que el incumplimiento de la parte deudora haya sido subsanado la parte afectada por el incumplimiento, podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, la parte que solicite la resolución del contrato comunicará notarialmente su intención a la otra. Si la parte deudora no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por la parte acreedora, se entenderá automáticamente resuelto el presente Contrato de Interconexión.

El incumplimiento de cualquiera de las partes en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.



7.- La aplicación del presente procedimiento no perjudica el derecho de las partes involucradas de ejercer las acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

i) El incumplimiento de pago por concepto de un determinado servicio, no dará lugar a la suspensión de otro servicio, por parte del operador que lo presta.

Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son, entre otros:

- a) Terminación u originación de llamada
- b) Tránsito local
- c) Enlaces de interconexión
- d) Habilitación de Puntos de Interconexión

ii) El incumplimiento por parte de cualquiera de las partes, del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

El procedimiento señalado líneas arriba no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente en caso de culpa leve e incluirá el lucro cesante, en caso de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II del presente contrato; (ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio, y (iii) en caso, de producirse daños a la red. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de noventa (90) días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes.



2 MPD

DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; Los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas. Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFONICA y AMERICATEL en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:



TELEFONICA : Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
Facsimil : 210-1431
Teléfono : 210-1555 / 210-1556

AMERICATEL : Gerente de Asuntos Regulatorios
Facsimil : 441-1348
Teléfono : 441-1315

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

DÉCIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TELEFONICA : Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz, Lima, Perú
Atención : Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
Facsimil : 210-1431
Teléfono : 210-1555/ 210-1556

AMERICATEL : Av. Canaval y Moreyra 480, piso 20, San Isidro, Lima
Atención : Gerente de Asuntos Regulatorios
Facsimil : 441-1348
Teléfono : 441-1315

DÉCIMOCUARTA.- LEY, PRINCIPIOS APLICABLES Y ADECUACION DEL CONTRATO

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución No. 006-99-CD/OSIPTEL) y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias.
- Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia. (Resolución del Consejo Directivo No. 061-2001-CD/OSIPTEL)



8. Normas sobre Facturación y Recaudación para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada (Resolución del Consejo Directivo No. 062-2001-CD/OSIPTEL)
9. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
10. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
11. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección y sistema de llamada por llamada de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Igualmente, las partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato, será de automática aplicación a la presente relación de interconexión.

Las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adequarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

DÉCIMOQUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión



7 A32

antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
 - Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
 - Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
 - Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisoras o sancionadoras de OSIPTEL.



DÉCIMOSÉTIMA. - PRESELECCIÓN Y LLAMADA POR LLAMADA

Las partes se pagarán recíprocamente las tarifas pertinentes por concepto de los servicios o prestaciones contemplados en la normativa que rige los sistemas de preselección y de llamada por llamada.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en dos ejemplares la ciudad de Lima, Perú, a los 24 días del mes de mayo de 2002.



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

AMERICATEL PERU S.A.

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO
Fijo- Fijo, Larga Distancia Nacional e
Internacional

TELEFÓNICA DEL PERÚ
S.A.A.
AMERICATEL PERU S.A.

INDICE

ANEXO I

PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

- | | |
|-----|--|
| 1. | Descripción |
| 1.1 | Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA DEL PERÚ |
| 2. | Puntos de Interconexión (PdI) |
| 3. | Calidad del servicio |
| 4. | Adecuación de red |
| 5. | Adecuación de equipos e infraestructura |
| 6. | Fechas y periodos para la interconexión |
| 7. | Revisión del proyecto técnico de interconexión |
| 8. | Interrupción y suspensión de la interconexión |
| 8.1 | Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u |
| 8.2 | otros |
| 9. | Suspensión del servicio por disturbios en la red |
| 10. | Plan de numeración |
| 11. | Plan de marcación |
| 12. | Preselección |
| 13. | Tasación |
| 14. | Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores |
| | Facturación y Cobranza. |

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

- | | |
|----|--|
| 1. | Áreas de servicio comprendidas en la interconexión |
| 2. | Ubicación de los puntos de interconexión |
| 3. | Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados |
| 4. | Equipos utilizados para los enlaces |

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

- | | |
|-----|--|
| 1. | Especificaciones técnicas |
| 1.1 | Especificaciones técnicas de los enlaces |
| 1.2 | Especificaciones técnicas del punto de interconexión |
| 2. | Señalización |

CÉSAR AYALAYA
 Jefe de Negociación y
 Gerencia de Interconexión
 TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.

3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
 - 6.1 Series de numeración telefónica de Telefónica y AMERICATEL
 - 6.2 Funcionamiento: Diagrama de Interconexión Telefónica - AMERICATEL.
 - 6.3 Servicio de transporte.

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
 - 3.5 Resultados de las pruebas.
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

CÉSAR AYALA
 Jefe de Negociación y
 Gerencia de Interconexión
 TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I-A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar las redes de Telefonía Fija Local de Americatel Perú (en adelante AMERICATEL) con las redes de Telefonía Fija Local y las redes de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA). La interconexión debe permitir que:

- a) Los usuarios de las redes de telefonía fija local de AMERICATEL puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de las redes de telefonía fija local de TELEFÓNICA y viceversa.
- b) Los usuarios de la redes de telefonía fija local de AMERICATEL puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.
- c) Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de TELEFÓNICA con destino a los usuarios de las redes de telefonía fija local de AMERICATEL, terminen en las redes de telefonía fija local de AMERICATEL.

En caso que AMERICATEL requiera interconectar el servicio de telefonía fija en otros departamentos distintos a los considerados en el presente Proyecto Técnico, AMERICATEL solicitará a TELEFÓNICA la adecuación del presente proyecto. El plazo máximo para efectuar dicha adecuación es de 30 días útiles contados desde la presentación de la solicitud que curse AMERICATEL a TELEFÓNICA para dichos efectos.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA:

- ###### 1.1.1 Terminación de llamadas:
- Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde las redes del operador solicitante de la interconexión hacia las redes del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura.

En ese sentido, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas locales originadas en las redes de telefonía fija local de AMERICATEL terminen en las redes de telefonía fija local de TELEFÓNICA. Por

CÉSAR AMAYAMA
Jefe de Negociación y
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.

4

este servicio AMERICATEL pagará a TELEFÓNICA los cargos establecidos en el Anexo II Condiciones Económicas.

- 1.1.2 **Transporte Conmutado** : Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporciona TELEFÓNICA para efectos de enlazar la red de AMERICATEL con distintos operadores concesionarios en la misma localidad. Por este servicio AMERICATEL pagará a TELEFÓNICA los cargos establecidos en el Anexo II Condiciones Económicas.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por AMERICATEL.

- 1.2.1 **Terminación de llamadas**: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde las redes del operador solicitante de la interconexión hacia las redes del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura.

En ese sentido, AMERICATEL permitirá que las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA terminen en las red de telefonía fija local y portador local de AMERICATEL, así como que los usuarios de las redes de telefonía fija local de AMERICATEL puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA en los lugares donde AMERICATEL preste el servicio de telefonía fija local. Por este servicio TELEFÓNICA pagará los cargos establecidos en el Anexo II Condiciones Económicas.

- 1.2.2 **Transporte conmutado**: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporciona AMERICATEL para efectos de enlazar las red de TELEFÓNICA con distintos operadores concesionarios en la misma localidad. Por este servicio TELEFÓNICA pagará a AMERICATEL los cargos establecidos en el Anexo II Condiciones Económicas.

2. Puntos de Interconexión (Pdi)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las red a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (Pdi) se definen como aquellos puntos físicos donde AMERICATEL y TELEFÓNICA conectan sus red via circuitos de interconexión. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de la Cláusula Séptima del Contrato del cual este Anexo forma parte. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

JEFE DE NEGOCIACIÓN
GERENCIA DE INTERCONEXIÓN
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente a las redes que se interconectan, así como los canales de señalización necesarios para encaminar las llamadas.
- b) Siempre que sea técnica y económicamente posible, la capacidad para acceder a los servicios adicionales, conexos o complementarios, según la definición contenida en la cláusula cuarta del Contrato de Interconexión, que acuerden prestarse ambos operadores a través del correspondiente acuerdo comercial.
- c) Que los tráficos cursados sean únicamente los relativos a la naturaleza del presente contrato de interconexión
- d) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

2.2 Las partes acuerdan que los puntos de interconexión materia del presente contrato serán definidos por las partes. Por ser AMERICATEL quien solicitó la interconexión a TELEFONICA, inicialmente los puntos de interconexión serán los establecidos por TELEFONICA, salvo acuerdo diferente entre las partes.

2.3 La ubicación de los Puntos de Interconexión acordados se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B.

2.4 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F

2.5 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación del punto de interconexión señalado en el numeral 2.2 anterior, ambos operadores acordarán la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.

2.6 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un punto de interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
- c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
- d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.

CÉSAR AYALA:
Jefe de Negociación
Gerencia de Interconexión
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.




2.7. AMERICATEL remitirá a TELEFÓNICA las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I-F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.

2.8 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por AMERICATEL, por TELEFÓNICA o por un tercero a criterio de AMERICATEL.

El costo de instalación y de alquiler de los enlaces de interconexión serán definidos en el Anexo III de Provisión de Enlaces y Otros.

En los casos en que AMERICATEL o un tercero elegido por este, proporcione los enlaces de interconexión, se responsabilizará de la operación y mantenimiento de los mismos; sin embargo, esta condición no implica la utilización gratuita por parte de AMERICATEL por el derecho de uso de las vías por donde se llevarán los cables al Punto de Interconexión. El pago por derecho de uso de estas vías será negociado por las partes en su oportunidad.

2.9 AMERICATEL podrá solicitar rutas alternas de transmisión para proteger el enlace de interconexión, las que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes.

Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL, para su aprobación, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I-C.

2.11 Ningún equipo analógico (para el caso de los enlaces) será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes desde la Central frontera serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. No se permitirá la instalación de equipos en mal estado para no perjudicar la calidad del servicio. A estos efectos, ambas partes se comprometen a que sus equipos cuenten con los certificados de homologación correspondientes.

2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será siempre señalización por canal común No. 7, de acuerdo a los estándares entregados por TELEFÓNICA a AMERICATEL

CÉSAR AZUAGA P.
Jefe de Negociación y Operaciones
General de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.

7

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el organismo competente.

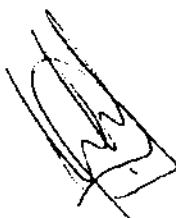
3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico. El servicio de interconexión deberá ser prestado dentro del estándar mas alto de calidad previsto en los respectivos contratos de concesión de cada operador.
- 3.2 Las partes podrán sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Las partes reconocen el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes entre si, a las utilizadas por la contraparte en su propia red (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y sean compatibles con los eventos que las originan.

En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 8.2. del presente Anexo.

- 3.4 En el caso de congestión y/o problemas propios de cada red, el operador responsable deberá implementar una locución hablada durante un tiempo breve con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberán tener la capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente para la ejecución de las labores que demande la interconexión y para la prestación de los servicios de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día, a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

César Meléndez
Jefe de Negociación y Operación
Gerencia de Interconexión
2014/07/24 10:10



3.6 AMERICATEL y TELEFONICA mantendrán permanentemente, un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

3.7 Las partes acuerdan que, únicamente en los casos en que los tonos, mensajes y/o anuncios cursados entre las redes de ambos operadores no correspondan: (i) con lo acordado previamente entre las partes; (ii) con las normas emitidas por el organismo competente, y; (iii) con el estado actual de la red o de la llamada; ello facultará a la parte afectada a exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 UIT al operador responsable, la misma que ha quedado establecida en la cláusula novena del Contrato de Interconexión.

El operador afectado notificará por escrito al otro para que en un plazo máximo de diez (10) días calendario, proceda a subsanar los reparos que se hicieran de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación, se aplicará adicionalmente una penalidad de 50 UIT por cada día de retraso.

Las partes acuerdan que en ningún caso se emplearán medios no autorizados en el envío de la información de facturación del tráfico de interconexión. TELEFÓNICA y AMERICATEL definirán los medios que se consideren no autorizados y establecerán las penalidades que se aplicarán al operador que se compruebe ha hecho uso de estos medios no autorizados.

4. Adecuación de red

AMERICATEL pagará la adecuación de red en la modalidad de uso compartido según las condiciones establecidas en el Anexo III de Provisión de Enlaces y Otros.

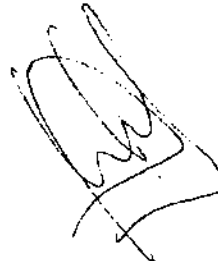
5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que pueda afectar la interconexión de red materia del presente contrato, se tomará en cuenta lo siguiente:

5.1 Ambos operadores serán responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión, según el Anexo 1-C

5.2 Ambos operadores comunicarán, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que

CÉSAR AZALAY
Jefe de Negociación
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.



podiesen afectar a la red del otro, o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán coordinaciones entre ambos operadores para concretar su ejecución.

5.3 AMERICATEL informará las modificaciones sobre los enlaces de interconexión planificados para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo I-F, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.

5.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del Contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleado, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante comunicación escrita y en forma indubitable, a la otra el uso de la información requerida.

5.5 Será responsabilidad de AMERICATEL que los enlaces y canales utilizados para efectos de la interconexión de las redes materia del presente contrato, sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I-F. Su aceptación se regirá por lo dispuesto en el Anexo I-D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I-B.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

CÉSAR AYALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

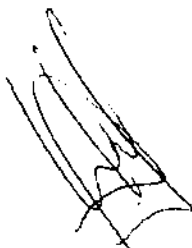
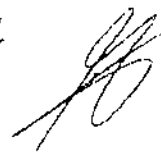
- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 45 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 45 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 45 días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
- d) Si transcurridos los 45 días mencionados en el párrafo anterior, las partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.
- e) Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.
- f) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELEFÓNICA y AMERICATEL, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto relativo a adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que comuniquen este hecho por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de cinco horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

CÉSAR AYALA PISCO
 Jefe de Negociación y Operación
 Gerencia de Interconexión
 TELEFÓNICA del Perú S.A.

actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo competente o cualquier otro que hay sido previamente acordado entre AMERICATEL y TELEFÓNICA.

El tiempo de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

13. Ubicación de equipos de interconexión:

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de coubicación.

14. Facturación y cobranza:

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas de telefonía local que se originen en sus respectivas redes. Las llamadas de larga distancia nacional e internacional, serán facturadas y cobradas por el operador al que se encuentre prescrito el abonado que realiza la llamada.

Sin perjuicio de lo mencionado, ambas partes podrán negociar para que el concesionario de la red fija sea el encargado de realizar la facturación y cobranza por llamadas de larga distancia a sus abonados prescritos con el otro operador.

Asimismo, las llamadas que se efectúen como consecuencia de la implementación del sistema de llamada por llamada, serán facturadas y cobradas de acuerdo con la normativa vigente.

CÉSAR ALVARO PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.

TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.

AMERICATEL PERU S.A.

ANEXO I-B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la Interconexión

De acuerdo al D.S. No. 020-MTC-98, el área local es el Departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión del servicio de telefonía fija local.

TELEFÓNICA y AMERICATEL se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos Contratos de Concesión y a lo establecido en los Planes Técnicos fundamentales de numeración y tarificación.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:- TELEFÓNICA: Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional - AMERICATEL: Inicialmente en el departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao. Posteriormente en los departamentos de Lambayeque, La Libertad, Ica y Arequipa y en otros departamentos donde AMERICATEL cuente con concesión.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

2.1 Puntos de Interconexión definidos por TELEFÓNICA

Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú
Lima	Lima	Jr. Washington 1326 -1328 - El Cercado
	Lima	Av. Camino Real 208 - San Isidro
Ica		
Arequipa		
La Libertad		
Lambayeque		

2.2 Puntos de Interconexión de AMERICATEL

Departamento	Ciudad	Dirección de AMERICATEL
Lima	Lima	Av. Manuel Olguín - Cuadra 2, Esquina Calle Centauro - Santiago de Surco
Ica		
Arequipa		
La Libertad	Trujillo	
Lambayeque	Chiclayo	

CÉSAR AYALVA
Jefe de Negociación y
Gestión de Interconexión,
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.

3. Requerimientos de enlaces de Interconexión Iniciales y proyectados

AMERICATEL entregará a TELEFÓNICA el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

- El requerimiento para el primer año de AMERICATEL es de (10) El's. para la ciudad de Lima en el Pdl de Washington.

El requerimiento acumulado inicial y proyecciones futuras de El's de AMERICATEL se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima - Washington	10	30	45	60	75
Arequipa	0	2	4	6	8
Ica	0	0	1	2	3
Trujillo	0	0	2	4	6
Chiclayo	0	0	2	4	6
Total	10	32	54	76	98

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la Operación Comercial de la interconexión.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TELEFÓNICA a solicitud de AMERICATEL, sobre la infraestructura actualmente operativa tanto en Lima como en provincias.

Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

En caso TELEFÓNICA instale los enlaces de transmisión se deberá considerar para que los equipos de transmisión operen en condiciones normales, es necesario que el operador disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- a. Fuente -48 VDC suministrada desde sus rectificadores o una fuente 220 VAC, contando con un transformador a 9VDC. Esta alimentación debe ser proporcionada desde un UPS.
- b. Dos pozos de tierra de baja resistencia: una para DC y otra para AC. Los equipos de transmisión deben estar aterrados a un tierra DC o a una tierra independiente de voltajes alternos.

CÉSAR AZÚAVAL
Jefe de Negociación y Operación
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

AMERICATEL PERU S.A.

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 622 Mb/s ó 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y deberá incorporar una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y toda vez que será instalado por el operador que provea el enlace, dicho operador deberá suministrar toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5", "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, TELEFÓNICA instalará los enlaces iniciales, proporcionando los EI's en calidad de alquiler, cuyo monto y condiciones se mencionan en el Anexo II Condiciones Económicas.

CÉSAR AGUIRRE
Jefe de Negociación
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DE EL SALVADOR S.A.

La terminación en el lado de AMERICATEL. será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán cuando sea técnicamente posible, en el área local y donde se establezca la interconexión de red números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA ha proporcionado a AMERICATEL. las especificaciones de la señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI usada en el Perú (EG.s.3008 1ª Ed Señalización por Canal Común (SCC) Parte para la Transferencia de Mensajes (PTM) y la EG.s.3.003 4ª Ed. Señalización por Canal Común (SCC) Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI).

Asimismo, ha hecho entrega de las nuevas especificaciones que viene implementando en su red a partir del mes enero de 1999 (GT.EG.s.3.408 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de la Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC No. 7 y la GT.EG.s.3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados (PUSI) en el SSCC No. 7). Es preciso mencionar que en las especificaciones GTE.s.3.408 y GT.EG.s.3.403, debe considerarse que los requerimientos de Telefónica de España (TESA), mencionados en estos documentos también son requerimientos de Telefónica del Perú.

Sin embargo, cada operador deberá solicitar a su suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina. Esto debido a que muchos de esos códigos deberán ser especificados por el Organismo Regulador. Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, éstas deberán considerar la unidad monetaria de Perú con una precisión hasta los céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFÓNICA informará a AMERICATEL. con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

CÉSAR AZMAYA
Jefe de Negociación y
Gerente de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que TELEFÓNICA o AMERICATEL establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis meses de anticipación, se entregará un EI (por cada PTS a interconectar) hasta el Punto de Interconexión que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común No. 7 en modo asociado.
- 2.4 El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización a AMERICATEL. Los códigos de los puntos de señalización que tiene TELEFÓNICA son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización AMERICATEL.	Código Punto Señalización de TELEFÓNICA
Lima San Isidro	Asignado por el MTC	33
Lima	Asignado por el MTC	433
Washington		
Ica		
Arequipa		
La Libertad		
Lambayeque		

Debe precisarse que los códigos de los puntos de señalización correspondientes a las localidades donde AMERICATEL solicita interconexión, deben ser gestionados por este concesionario ante el MTC.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5. TELEFÓNICA y AMERICATEL acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión, para poder establecer las comunicaciones.

CÉSAR AYALAZA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.




3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada.

4. Encaminamiento

TELFÓNICA y AMERICATEL encaminarán las comunicaciones originadas en sus redes hasta el Pdl y las comunicaciones que reciben del dicho Pdl, empleando los mismos criterios de encaminamiento usados para las comunicaciones locales de sus redes.

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, TELFÓNICA y AMERICATEL entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete siempre que AMERICATEL esté interconectado a ambos Pdl.

CÉSAR AYALA
Jefe de Negociación
Gerencia de Interconexión
TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.

5. Sincronización

TELEFÓNICA y AMERICATEL podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso AMERICATEL lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

Considerando que la numeración de TELEFÓNICA es muy dinámica, ésta enviará periódicamente a AMERICATEL los rangos de numeración de telefonía fija a una dirección electrónica proporcionada por AMERICATEL.

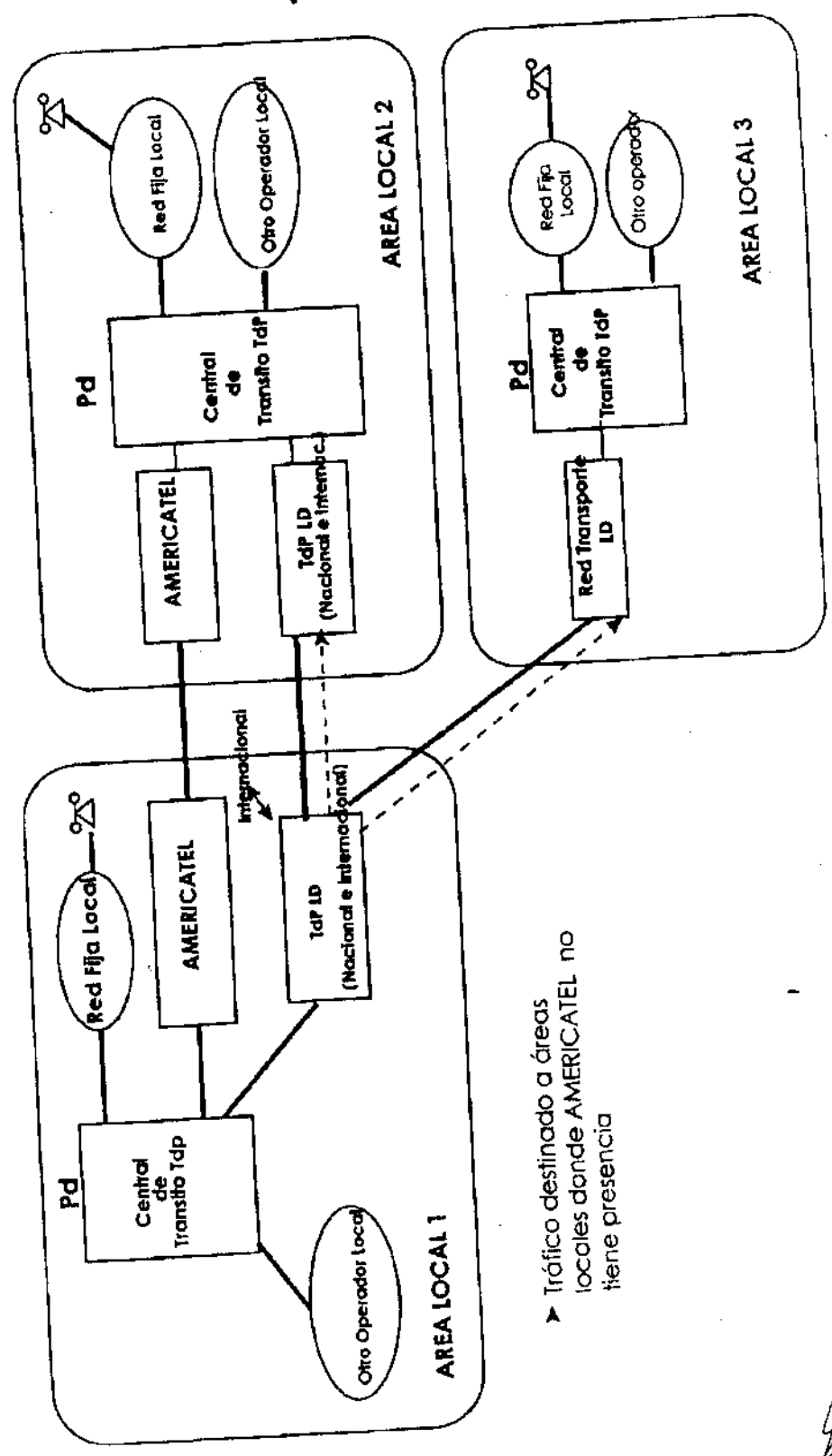
Bajo los mismos criterios, AMERICATEL deberá enviar los rangos de numeración programados en sus centrales a la dirección electrónica que será proporcionada por TELEFÓNICA a fin que éstos se programen en sus centrales telefónicas.

6.1 Series de numeración de TELEFÓNICA y de AMERICATEL

Será proporcionado en archivo electrónico y se actualizará cuando corresponda.

CÉSAR VALDIVIA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

6.2 FUNCIONAMIENTO DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - AMERICATEL

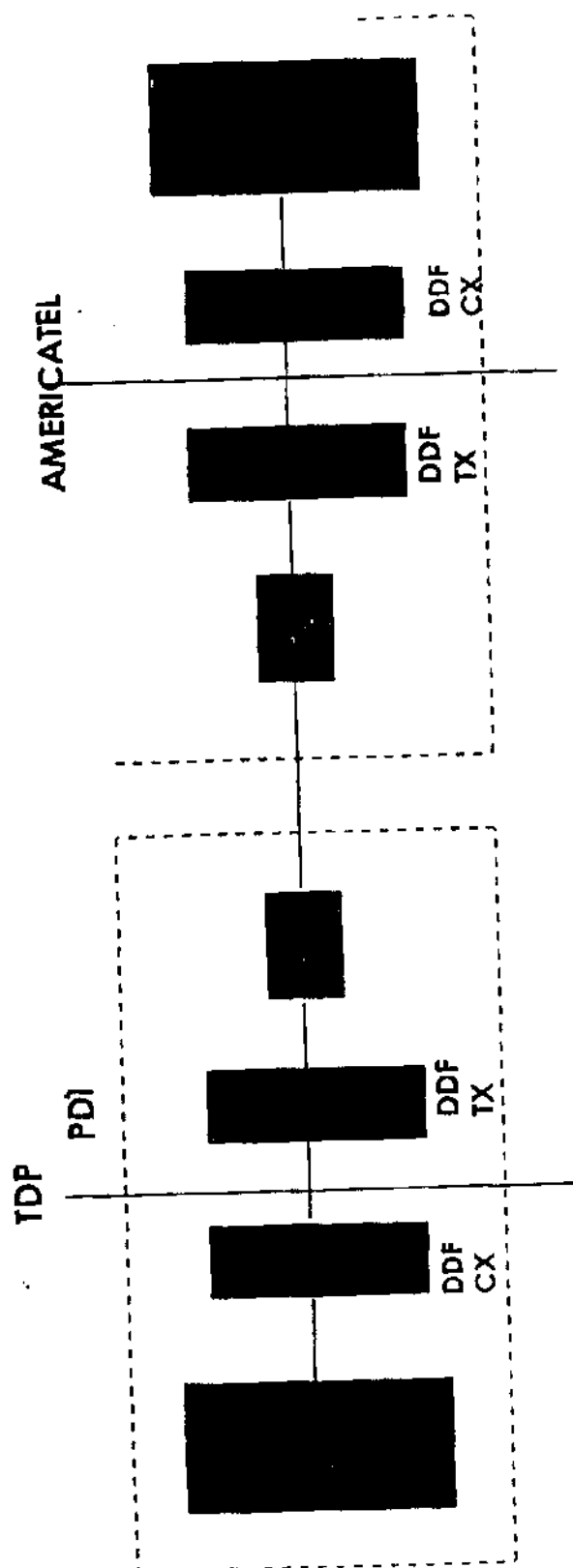


CÉSAR ALVARO PISCO
 Jefe de Negociación Operativa
 Gerencia de Interconexión
 TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN



TELEFONICA OLIMPICA



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



AMERICATEL PERU S.A.

3
Jefe de Negocios.
Gerencia de Negocios.
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de AMERICATEL, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TELEFÓNICA, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que AMERICATEL se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en los plazos y condiciones que TELEFÓNICA estime conveniente.

1.1 Notificación de pruebas

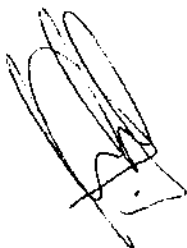
- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFÓNICA y AMERICATEL fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles del inicio de las mismas, prorrogables a 15 días más por acuerdo de las partes.

AMERICATEL deberá estar técnicamente habilitado para la fecha de inicio de pruebas, en caso de no cumplir con lo antes indicado se reprogramarán las pruebas tomando como base los compromisos adquiridos con otros operadores.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el literal a).

CÉSAR AYLLAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.



- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: (i) la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.); (ii) el fabricante del equipo, modelo, y de ser el caso; (iii) el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TELEFÓNICA y acordado entre las partes.

Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán ajustarse a las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo precedente deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

Para efectuar las pruebas de interconexión, es recomendable que éstas se efectúen con dos señalizadores a fin que se puedan efectuar todas las pruebas programadas.

Es recomendable que la demanda mínima de E1 por Pdl sea de 2E1 a fin de garantizar los niveles de seguridad.

CÉSAR VALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operación
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea los enlaces realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEFÓNICA a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER es 4×10^{-12} ($BER < 4 \times 10^{-12}$).

Luego de realizar dicha prueba, el operador que proporcione los sistemas de transmisión comunicará al otro la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF. TELEFÓNICA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que proporcione los sistemas de transmisión realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER, TELEFÓNICA conectará los nuevos enlaces a su central TELEFÓNICA y AMERICATEL realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y se recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre las red materia del presente contrato de entre AMERICATEL y TELEFÓNICA.

También se efectuarán pruebas de llamada de abonados pre suscritos a la larga distancia de TELEFÓNICA y las correspondientes al sistema de llamada por llamada.

Asimismo, se deberán efectuar pruebas de los mensajes de

correspondientes al sistema de llamada por llamada.

Asimismo, se deberán efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por AMERICATEL en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, TELEFÓNICA se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del Acta de Aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

CÉSAR AYALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Telefónica				
1.2	Bucle de AMERICATEL				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.

CÉSAR AYALAYA RISCO
Jefe de Negociación y Operación
Centro de Interconexión
TELEFONICA DEL PERU S.A.




PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

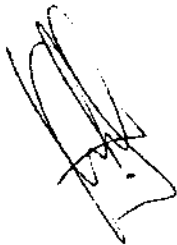
PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - fijo 1				
2	Fijo - fijo 2				
3	Fijo - LDN				
4	Fijo - LDI				
5	LDI- Fijo				
	LDN- FIJO				

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.

César
Jefe de
Gestión de
Recursos
Humanos



ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

TERMINACION DE LLAMADAS

AMERICATEL. - TELEFÓNICA	Fijo local - fijo local
TELEFÓNICA - AMERICATEL.	Fijo local - Fijo local
TELEFÓNICA - AMERICATEL	LDN - Fijo local
TELEFÓNICA - AMERICATEL	LDI - Fijo local
AMERICATEL - TELEFONICA	Fijo local - LDN
AMERICATEL - TELEFONICA	Fijo local - LDI

Transporte conmutado
(tránsito local)

terceras redes

AMERICATEL
AMERICATEL

COLOMBIA
Ministerio de Telecomunicaciones
y Transportes
Gerencia de Regulación y Control
de los Servicios de Telecomunicaciones
Bogotá, D.C. 2010

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO I-F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales AMERICATEL solicita formalmente la implementación o habilitación de Puntos de Interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 La dependencia correspondiente del operador al que se dirige la solicitud de orden de servicio (Operador Solicitado) recibirá las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden al operador solicitante

El operador solicitante indicara el departamento encargado de todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio por el operador solicitado.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales de ser requeridos .

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

CÉSAR AYALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TEL: 051-1-411-1111

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio:** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado una solicitud con toda la información indicada en el punto 1.3 del presente anexo.
- b) **Fecha de emisión de la orden:** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden:** Aquella en la que el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba:** Fecha en la cual los operadores comiencen la prueba general del enlace, señalización y pruebas de llamadas. Antes de la misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlace se encuentra operativo y disponible después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el Acta de Aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

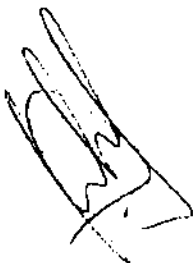
1.5

Cuando el operador solicitante envíe una solicitud de orden al operador solicitado para requerir un enlace o punto de interconexión, este último deberá responder a más tardar quince días hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, ésta señalará una fecha para obtener el servicio en el plazo de quince días.

La confirmación de la orden por parte de del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes recibidas

CÉSAR AZAYUA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
CENTRO DE INTERCONEXIÓN
TELEFONICA DEL PERU S.A.




e) Código de punto de señalización

2. Intervalos de Instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer del enlace y punto de interconexión solicitado. El intervalo de instalación indicará el número de días calendario que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de Interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de capacidad Adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlace adicionales	menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los Els adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación inicial de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a TELEFÓNICA los requisitos de proyección a largo plazo de AMERICATEL y se ayudará a TELEFÓNICA a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



AMERICATEL PERU S.A.



ANEXO I-G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

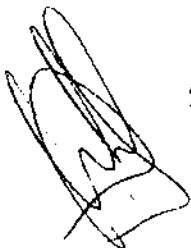
1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, es recomendable de forma opcional reservar 2E1 en cada Pdl con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

Gerencia de Negociación
Gerencia de Interconexión
TELERÓMICA DEL PERÚ S.A.A.
Gerencia de Mantenimiento
TELERÓMICA DEL PERÚ S.A.A.



3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el Pdl con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.

CÉSAR AYALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
Pdl 1980 S.A.

TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

AMERICATEL PERU S.A.

ANEXO I-H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.

Esta documentación será entregada por TELEFÓNICA a AMERICATEL, a la brevedad, luego de la suscripción del contrato de interconexión ya que TELEFÓNICA será la encargada de proveer e instalar los equipos de interconexión, a solicitud de AMERICATEL.



.....
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



.....
AMERICATEL PERU S.A.

CÉSAR AZALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
2000-01-01



Year	Total (%)	White (%)
1950	10.5	10.5
1960	11.5	11.5
1970	12.5	12.5
1980	13.5	13.5
1990	14.5	14.5
2000	15.5	15.5
2010	16.5	16.5
2020	17.5	17.0
2030	18.0	17.0
2040	18.5	17.0
2050	18.5	17.5

~~SECRET~~

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión de la Red Fija Local y de Larga Distancia de TELEFONICA del Perú S.A.A. (TELEFONICA) con la Red de Telefonía Fija Local de AMERICATEL Perú (AMERICATEL).

A. CONDICIONES ECONOMICAS DE INTERCONEXION:

CARGOS DE INTERCONEXION

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente Contrato serán los cargos topo o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

1. Cargo de Origenación/ Terminación en red fija: US\$ 0,01400/minuto (tasado al segundo)
2. Cargo Transporte Conmutado Local: US\$ 0,00554/minuto (tasado al segundo)
3. Cargo Transporte Conmutado Larga Distancia Nacional: US\$ 0,07151/minuto (tasado al minuto)

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga Osipitel en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la presente relación de interconexión.

Asimismo, si alguna de las partes otorga a otro operador mejores condiciones económicas en relaciones de interconexión equivalentes al que es materia de este contrato (se entiende como tales el valor del cargo de interconexión y/o, tasación del mismo y/o su cálculo), deberá otorgarlo a la parte con la que tiene celebrado el presente contrato de interconexión.

Las partes establecen que se entenderá por tráfico todo el tráfico que se cursen entre sus redes, como consecuencia de la aplicación del presente contrato de interconexión.

1. TRÁFICO LOCAL:

- 1.1 Tráfico originado en la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA con destino a la red de telefonía fija local de AMERICATEL.

Por el tráfico originado en la red fija de TELEFÓNICA con destino a la red de Telefonía Fija Local de AMERICATEL, AMERICATEL recibirá de TELEFÓNICA por minuto de tráfico, un vez el cargo de terminación en la red fija.

- 1.2 Tráfico originado en la red de telefonía fija local de AMERICATEL con destino a la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA

Por el tráfico originado en la red de Telefonía Fija Local de AMERICATEL con destino a la red fija de TELEFÓNICA, TELEFONICA recibirá de AMERICATEL por minuto de tráfico, un vez el cargo de terminación en la red fija.

- 1.3 Tráfico originado en la red de telefonía fija local de AMERICATEL con destino a la red de telefonía de OTRO OPERADOR

Por el tráfico originado en la red de Telefonía Fija Local de AMERICATEL con destino a la red de un tercer operador, utilizando el servicio transporte conmutado local de TELEFONICA, AMERICATEL pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de tránsito local.

CÉSAR AYALA
Jefe de Negociación
Gerencia de Interconexión
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

- 1.4 Tráfico originado en las redes de telefonía fija local y/o de larga distancia de TELEFONICA con destino a la red de telefonía de otro operador, en caso TELEFONICA requiera y solicite este servicio.

Por el tráfico originado en las redes de telefonía fija local y/o de larga distancia de TELEFONICA con destino a la red de un tercer operador utilizando el servicio de transporte conmutado local de AMERICATEL, TELEFONICA pagará a AMERICATEL por minuto de tráfico una vez el cargo de tránsito local.

2. TRÁFICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

Estos escenarios se aplicarán a los distintos servicios de larga distancia que se brindan en la actualidad las partes, así como aquellos que se implementen con posterioridad.

- 2.1 Tráfico originado en la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA con destino a la red de telefonía fija local de AMERICATEL, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en un usuarios de telefonía fija de TELEFÓNICA y terminado en la red de Telefonía Fija Local de AMERICATEL, utilizando el servicio portador de TELEFÓNICA, AMERICATEL recibirá de TELEFÓNICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija.

- 2.2 Tráfico originado en la red de telefonía fija local de AMERICATEL con destino a la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en un usuario de Telefonía Fija Local de AMERICATEL el cual es terminado en la red de telefonía fija de TELEFÓNICA utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, AMERICATEL recibirá de TELEFONICA por minuto de tráfico una vez el cargo de originación en la red fija.

- 2.3 Tráfico originado en la red de telefonía fija local de AMERICATEL con destino a la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA, utilizando el servicio portador de larga distancia de AMERICATEL

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en un usuario de Telefonía Fija Local de AMERICATEL, el cual es terminado en la red de telefonía fija de TELEFÓNICA utilizando el servicio portador de larga distancia de AMERICATEL, TELEFONICA recibirá de AMERICATEL por minuto de tráfico una vez el cargo de terminación en la red fija.

- 2.4. Tráfico originado en la red de telefonía fija local de AMERICATEL con destino a la red de telefonía de un tercer operador, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en un usuario de Telefonía Fija Local de AMERICATEL, el cual es terminado utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, AMERICATEL recibirá de TELEFONICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de originación en red fija. Adicionalmente, TELEFONICA asumirá el cargo de terminación en la tercera red

- 2.5. Tráfico originado en la red de telefonía fija local de AMERICATEL con destino a la red de telefonía de un tercer operador, utilizando el servicio portador de larga distancia de AMERICATEL

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en un usuario de Telefonía Fija Local de AMERICATEL, el cual es terminado utilizando el servicio portador de larga distancia de AMERICATEL, deberá pagar al tercer operador por minuto de tráfico una vez el cargo de terminación en dicha red.

CÉSAR MALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
TELEFONICA DEL PERU S.A.

El pago por el cargo por transporte conmutado local será el vigente establecido por OSIPTEL de modo general. Dicho cargo será pagado por AMERICATEL respecto del tráfico entregado a TELEFÓNICA con destino a terceras redes

AMERICATEL pagará a TELEFÓNICA, el cargo antes mencionado por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado (tránsito local), con el objeto de que las comunicaciones cursadas desde la Red de Telefonía Fija Local de AMERICATEL sean entregadas a TELEFÓNICA para que terminen en las redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales AMERICATEL no esté directamente interconectado.

A solicitud de AMERICATEL, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por AMERICATEL y destinado al concesionario de una tercera red con la cual TELEFÓNICA esté interconectada, previo acuerdo comercial entre AMERICATEL y el concesionario de dicha red, mediante el cual este último permita la terminación del tráfico entregado por AMERICATEL a TELEFÓNICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta su aceptación por escrito de aplicar al tráfico a que se refiere esta cláusula las condiciones públicas de interconexión y los cargos lope vigentes, mientras subsista la facilidad de tránsito. El servicio de transporte conmutado se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 003-2001-CD/OSIPTEL.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

3. TRÁFICO INTERNACIONAL

Estos escenarios se aplicarán a los distintos servicios de larga distancia que se brindan en la actualidad las partes, así como aquellos que se implementen con posterioridad.

3.1 Tráfico originado en un usuario fijo de AMERICATEL utilizando el servicio portador de TELEFÓNICA

Por el tráfico de larga distancia internacional originado en un usuario de Telefonía Fija Local de AMERICATEL el cual es terminado utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, AMERICATEL recibirá de TELEFÓNICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de originación en la red fija.

3.2 Tráfico con origen internacional y destinado a un usuario fijo de AMERICATEL, utilizando el servicio portador de TELEFÓNICA.

Por el tráfico con origen internacional y terminado en la red de Telefonía Fija Local de AMERICATEL, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, AMERICATEL recibirá de TELEFÓNICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija.

4. TRAFICO NO PREVISTO

De presentarse escenarios de tráfico no previstos en los numerales anteriores, TELEFÓNICA y AMERICATEL se pagarán los cargos de interconexión que correspondan en función del uso de red que haya hecho dicho tráfico, o en caso no existan dichos cargos, lo que las partes convengan.

5. TRÁNSITO LOCAL PRESTADO POR TELEFONICA:

El pago por el cargo por transporte conmutado local será el vigente establecido por OSIPTEL de modo general. Dicho cargo será pagado por AMERICATEL respecto del tráfico entregado a TELEFÓNICA con destino a terceras redes

AMERICATEL pagará a TELEFÓNICA, el cargo antes mencionado por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado (tránsito local), con el objeto de que las comunicaciones cursadas desde la Red de Telefonía Fija Local de AMERICATEL sean entregadas a TELEFÓNICA para que terminen en las redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales AMERICATEL no esté directamente interconectado.

A solicitud de AMERICATEL, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por AMERICATEL y destinado al concesionario de una tercera red con la cual TELEFÓNICA esté interconectada, previo acuerdo comercial entre AMERICATEL y el concesionario de dicha red, mediante el cual este último permita la terminación del tráfico entregado por AMERICATEL a TELEFÓNICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta su aceptación por escrito de aplicar al tráfico a que se refiere esta cláusula las condiciones públicas de interconexión y los cargos tope vigentes, mientras subsista la facilidad de tránsito. El servicio de transporte conmutado se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 003-2001-CD/OSIPTEL.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

CÉSAR ALAYATA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA del Perú S.A.

- a) En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que el tráfico originado en una red de AMERICATEL interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de AMERICATEL o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, TELEFÓNICA cobrará a AMERICATEL un solo cargo de tránsito. AMERICATEL sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para tráfico recibido de TELEFÓNICA o de un tercer operador.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de TELEFÓNICA ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de larga distancia de TELEFÓNICA. Será función de TELEFÓNICA el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de AMERICATEL. A requerimiento de AMERICATEL, TELEFÓNICA permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual AMERICATEL se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) TELEFÓNICA no limitará el servicio de tránsito a AMERICATEL, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.

6.- TRANSITO LOCAL PRESTADO POR AMERICATEL:

El pago por el cargo por transporte conmutado local será el vigente establecido por OSIPTEL. Dicho cargo será pagado por TELEFONICA respecto del tráfico entregado a AMERICATEL con destino a terceras redes.

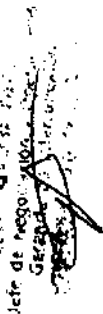
TELEFONICA pagará a AMERICATEL el cargo antes mencionado por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado (tránsito local), con el objeto de que las comunicaciones cursadas desde la Red de Telefonía Fija Local de TELEFONICA sean entregadas a AMERICATEL para que terminen en las redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales TELEFONICA no esté directamente interconectado.

A solicitud de TELEFONICA, AMERICATEL cursará el tráfico entregado por TELEFONICA y destinado al concesionario de una tercera red con la cual AMERICATEL esté interconectada, previo acuerdo comercial entre TELEFONICA y el concesionario de dicha red, mediante el cual este último permita la terminación del tráfico entregado por TELEFONICA a AMERICATEL para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta su aceptación por escrito de aplicar al tráfico a que se refiere esta cláusula los mismos términos que los previstos en la interconexión con AMERICATEL mientras subsista la facilidad de tránsito. El servicio de transporte conmutado se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 003-2001-CD/OSIPTEL.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

- a) En el caso que AMERICATEL utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que el tráfico originado en una red de TELEFONICA interconectada a una central local de AMERICATEL termine en otra red de TELEFONICA o de otro operador interconectada a otra central local de AMERICATEL dentro de la misma área local, AMERICATEL cobrará a TELEFONICA un solo cargo de tránsito. TELEFONICA sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para el tráfico recibido de AMERICATEL o de un tercer operador.


 Jefe de Negociación
 Gerencia de Operaciones


 Cif

- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de AMERICATEL ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de larga distancia de AMERICATEL. Será función de AMERICATEL el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de TELEFONICA. A requerimiento de TELEFONICA, AMERICATEL permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual TELEFONICA se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) AMERICATEL no limitará el servicio de tránsito a TELEFONICA, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.

Suscrito en Lima en dos originales, a los 24 días del mes de mayo de 2002.


TELEFONICA DEL PERU S.A.A.


AMERICATEL PERU S.A.


ONPE
Jefe de Oficina
Central

ANEXO III

ACUERDO PARA LA PROVISION DE ENLACES Y OTROS

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
AMERICATEL PERÚ S.A.

CELESTIA AVALAIA MEC.
de la Asociación y O.
Secretaría de Intercom.
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

P. mm

ANEXO III

ACUERDO PARA LA PROVISION DE ENLACES Y OTROS

El presente documento establece las condiciones aplicables para la provisión de enlaces entre TELEFÓNICA y AMERICATEL

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por AMERICATEL

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA y las redes de Telefonía Fija Local de AMERICATEL y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización N° 7, entre los puntos de interconexión de AMERICATEL y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicios de telefonía fija local y/o de larga distancia nacional e internacional.

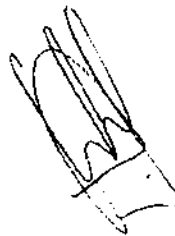
Sin perjuicio de lo establecido en el presente Anexo, las partes acuerdan que AMERICATEL utilizará a TELEFÓNICA inicialmente como su proveedor de enlaces, para lo cual TELEFÓNICA proporcionará a AMERICATEL todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, debiendo ser habilitados dentro de los plazos establecidos en numeral 2 del anexo 1. F que forma parte integrante del presente contrato, siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de AMERICATEL a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por AMERICATEL. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas y/o descuentos que en cada momento ofrezca TELEFÓNICA. Sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios que prestará AMERICATEL, para los que solicitara infraestructura a TELEFÓNICA y (ii) el periodo de duración de la provisión de circuitos que se solicitará a TELEFÓNICA, las partes podrán llegar a mayores descuentos en los precios de provisión de los mismos, así como ha establecer descuentos por volúmenes.

Las condiciones económicas iniciales, aplicables al presente contrato, son las siguientes:

CÉSAR AZALAYA RISCO
Jefe de Negociación y
Gestión de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.



Provisión inicial de los enlaces

TELEFÓNICA proveerá inicialmente a AMERICATEL la cantidad de 10 tramas E1 a los 60 días máximos de firmado el contrato de interconexión y se establece una proyección de 15 tramas E1 dentro de los 12 meses de firmado el contrato de interconexión, para este fin AMERICATEL cursará a TELEFÓNICA la Orden de Servicio correspondiente.

Por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, AMERICATEL pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

1. Pago único

TELEFÓNICA no cobrará a AMERICATEL, bajo ningún concepto, monto alguno por acceso a fibra óptica, puesto que a la fecha AMERICATEL mantiene un acceso a fibra óptica con TELEFÓNICA.

2. Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de E1	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	936n+1040
De 17 a 63	320	518n+4032	320	673n+5242
Mas de 63	320	504n+4704	320	655n+6115

Nota:

- 1.) n: Total de E1 provistos en el mes, de forma acumulada.
- 2.) Cargo de conexión por única vez por E1: US\$320.00
- 3.) Los montos de los cargos mencionados se refieren a totales acumulados.

Para efectos de aplicar la tabla de cargos de conexión mensuales los enlaces requeridos a través del presente anexo se acumularán a los enlaces que provea TELEFÓNICA a AMERICATEL ya sea para servicio de larga distancia o servicio de telefonía fija local. Lo mismo procederá en caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1s en un mismo Pdl o en un área local.

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que, en caso de corresponder, deberán adicionarse a los precios indicados. En cualquier caso TELEFÓNICA deberá acreditar la necesidad de efectuar dichas construcciones y elaborar un presupuesto, que TELEFÓNICA deberá enviar a AMERICATEL para su aprobación.

En caso AMERICATEL considere que las construcciones específicas sugeridas por TELEFÓNICA no son necesarias, las partes analizarán otras opciones para llevar a cabo lo anterior, con la finalidad de no entorpecer la interconexión que pactan a la fecha.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Futura Provisión de Enlaces

En caso AMERICATEL solicite a TELEFÓNICA la implementación de los enlaces, se seguirá el siguiente procedimiento:

Los enlaces solicitados por AMERICATEL, en cada una de las ciudades, serán implementados dentro de los plazos indicados en el Anexo I-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto AMERICATEL pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en el presente Anexo.

En caso de ser TELEFÓNICA la titular de los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para la instalación, implementación y ejecución de cualquier actividad relacionada con la interconexión, ella será la encargada de su gestión y obtención, pudiendo AMERICATEL intervenir para apoyar y coadyuvar.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por AMERICATEL de la siguiente forma:

- En una sola armada a los diez (10) días útiles de recibida la factura a que de lugar la correspondiente orden de servicio.
- Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura dentro de los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por AMERICATEL en el Contrato de Interconexión del cual este Anexo forma parte.
- En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.
- La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que estos enlaces sean solicitados y antes de ser habilitados y por única vez por enlace.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES

El presente Anexo, en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a AMERICATEL para interconexión de las redes materia del presente contrato de interconexión, podrá ser extendido a otros puntos de presencia de AMERICATEL a solicitud de esta la provisión de los enlaces se realizará a los mejores precios vigentes en condiciones equivalentes y se aplicarán los descuentos correspondientes.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El plazo de la provisión de enlaces será de un (1) año renovable automáticamente. En todo caso para las fechas posteriores las partes renegociarán los precios establecidos en el presente anexo y en caso de no llegar a acuerdo AMERICATEL podrá devolver sin costo o penalidad alguna, parte o la totalidad de los enlaces de interconexión que a esa fecha tenga operativos con TELEFÓNICA.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que AMERICATEL pudiera requerir de TELEFÓNICA, para finalidades distintas de la interconexión de redes, se contratarán bajo las modalidades, condiciones y precios que ambas partes pacten de común acuerdo, las mismas que en ningún caso serán menos beneficiosas para AMERICATEL que aquellas que TELEFÓNICA aplica para sus clientes preferenciales, en condiciones equivalentes.

SEPTIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de AMERICATEL asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión que se pacta en el presente contrato de interconexión del cual es parte este Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

En ese sentido, AMERICATEL solicita a TELEFÓNICA asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. El pago por el uso se realizará en función al número de E1 comprometidos en Lima y provincias.

Para efecto de la aplicación de la tabla de cálculo del costo de adecuación de red los enlaces requeridos a través del presente anexo se acumularán a los enlaces que provea TELEFÓNICA a AMERICATEL ya sea para servicio de larga distancia o servicio de telefonía fija local. Lo mismo procederá en caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1s en un mismo Pdl o en un área local.

El precio de adecuación de red, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

RANGO E1		PRECIO/E1 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO. LIMA	OTROS DPTO's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Para el caso de provincias, AMERICATEL pagará la adecuación de red en los mismos términos expresados en los párrafos anteriores.

OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

Para el caso del tráfico nacional siempre se debe enviar el número A. Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A, las partes acordarán el tratamiento a darse.

Las partes se enviarán el número A de acuerdo a los planes de numeración de las mismas

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 24 días del mes de mayo de 2002.



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



AMERICATEL PERU S.A.

CÉSAR AYALA PEREZ
Hijo de Nemesio y C
Gerente de Operación
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.